

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Proceso</b>     | Declaración Extraordinaria Adquisitiva de Dominio |
| <b>Radicado</b>    | 76001-31-03-017-2020-00022-00                     |
| <b>Demandante</b>  | Libia Mery López de Baeza                         |
| <b>Demandado</b>   | Francisco Antonio Baeza Castillo y Otros          |
| <b>Providencia</b> | Auto de sustanciación No. 367                     |
| <b>Decisión</b>    | Cita acreedor hipotecario                         |

En proveído anterior, se indicó respecto a la integración del contradictorio, que se observaba en el certificado de tradición actualizado, particularmente en la anotación No. 2, que sobre el inmueble respecto del cual se pretende la prescripción recae una hipoteca en favor del extinto Banco Central Hipotecario, hoy BBVA, sin que se avizore su cancelación.

Por lo anterior, se requirió a las partes para que en el término de cinco (5) días informaran la vigencia de la hipoteca, previo a resolver sobre la eventual citación, a lo que la vocera judicial de la señora Libia Mery López de Baeza se pronunció, indicando que verificada la escritura pública No. 897 de 18 de marzo de 1967 otorgada en la Notaría Primera de Cali, inscrita el 25 de marzo de 1967 y que se encuentra bajo custodia del Archivo Histórico de Santiago de Cali, se observa que en ella no aparece la nota de cancelación de hipoteca.

En ese orden de ideas, por encontrarse gravado el bien inmueble con una hipoteca en favor del extinto Banco Central Hipotecario hoy BBVA, y en virtud del numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso, se le citará a esta entidad bancaria.

Finalmente, se relleva que pese a que se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por María Angela Amezcua, excepto a la demandante, se guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

### RESUELVE

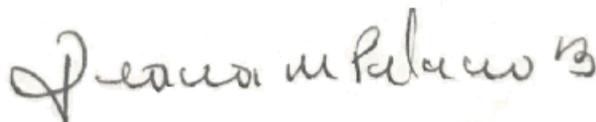
**PRIMERO: CITAR** al extinto Banco Central Hipotecario hoy Banco Bilbao Vizcaya Argentaria -BBVA- al presente proceso, de conformidad con el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** de la demanda al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria -BBVA- por el término de **veinte (20) días**.

**TERCERO:** Para efectos de notificar personalmente al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria -BBVA-, procédase de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 2020, por lo tanto, deberá notificarse por estados electrónicos.

### NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**

**JUEZ**

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario